RESOLUCIÓN No. 002-SG-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Tegucigalpa M.D.C., veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 16 de febrero de 2022, la ciudadana **ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ**, presentó reclamo administrativo cuya pretensión fue la siguiente: 1.- Modificar el Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 a efecto de que se le reconozca su antigüedad en el servicio desde el 01.10.2011.- El reclamo en referencia fue registrado en esta Secretaría de Estado con el número 009-SG-2022.

SEGUNDO: En lo sucesivo, y para efectos de la presente resolución la referencia a las siglas: CR, LSDCH, y SRECI, significan: Constitución de la República, Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, y Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respectivamente.

TERCERO: Son hechos en los que la reclamante fundamenta sus pretensiones los siguientes (extracto): 1.- Que inició su relación laboral con la SRECI a partir del 04.10.2011 en el cargo de *Auxiliar de Personal* de la Subgerencia de Recursos Humanos.- Que en fecha 01.08.2013 fue trasladada al cargo de *Secretaria* en la Academia Diplomática.- Asimismo, manifiesta que mediante Memorándum No. 1085-SRH-2013 de fecha 30.08.2013 fue cancelada de su puesto de trabajo ya que en aquel entonces la SRECI consideró que no había aprobado la evaluación realizada por la Dirección General de Servicio Civil; 2.- Que la LSDCH en su artículo 108 establece que *"El personal que labore por contrato en el servicio interno al momento de entrada en vigencia de la presente ley pasará a la modalidad de permanente y sus nombramientos serán realizados por el Secretario de Estado"*, y que a pesar de ello el Secretario de Estado no dio cumplimiento a dicha obligación; 3.- Que presentó demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo solicitando la nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el Memorándum No.1085-SRH-2013 de fecha 30.08.2013, el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, y como medidas para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo que desempeñaba, el pago de salarios caídos, incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio y demás derechos; 4.- Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia definitiva declarando con lugar la demanda relacionada; 5.- Que la SRECI la nombró interinamente en el cargo de *Auxiliar de Archivo* basándose en condicionamientos indicados por la Dirección General de Servicio Civil contrario a lo mandado por la sentencia firme ejecutoria y con autoridad de cosa juzgada; 6.- Que una vez resuelta su evaluación, la Dirección General de Servicio Civil autorizó su nombramiento en el cargo de *Auxiliar de Archivo* a partir del 01.11.2021 contradiciendo la sentencia y antigüedad adquirida; 7.- Que mediante Acuerdo 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 se le nombra en el cargo de *Auxiliar de Archivo* efectivo a partir del 01.11.2021 incorporando dicha fecha en

FOLIO Cuarenta y cuatro (44)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

perjuicio de su derecho de antigüedad la cual data desde el 04.11.2011, fecha en que inició la prestación de sus servicios en la SRECI; 8.- De igual forma aduce, que conforme al artículo 108 de la LSDCH la SRECI debió nombrarla en modalidad permanente desde que inició su relación de servicios de forma continuada; y 9.- Hace alusión a los preceptos normativos siguientes: 128 numeral 15 de la CR, 3 del Código del Trabajo, 1346, 1422 y 1546 del Código Civil.

CUARTO: Para sustentar sus pretensiones la reclamante acompañó los documentos siguientes: 1) Copia fotostática de la transcripción del Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 10.12.2021; 2) Copia fotostática del Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021; 3) Copia fotostática de la Acción de Personal No. 067-SRH-2021, 4) Copia fotostática del Acuerdo No. 280-SRH-2021 de fecha 28.09.2021; 5) Copia fotostática del Acuerdo 120B-SRH-2013 de fecha 28.06.2013; y 6) Copias fotostáticas de los contratos de servicios profesionales suscritos por la ciudadana ISY MABHEL BACCA LAINEZ durante el período comprendido del 04.11.2011 al 30.06.2013.

QUINTO: Son hechos probados por la reclamante los mencionados en los acápites primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto de su escrito de reclamo.- No obstante los hechos séptimo y octavo únicamente se consideran parcialmente probados ya que del contenido de la parte dispositiva del fallo emitido por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo se aprecia que le fue reconocida la permanencia a su cargo conforme a lo establecido en el artículo 108 de la LSDCH - es decir desde la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo - y no desde el inicio de su relación laboral (04.11.2011).- En cuanto al hecho noveno no se considera probado ya que el contenido de dicho acápite hace alusión a preceptos normativos que no son objeto de prueba.

SEXTO: Examinado que fue el reclamo administrativo, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), esta Secretaría de Estado procedió a solicitar de sus órganos consultivos y de apoyo, los informes y dictámenes de ley respectivos, dando traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales.

SÉPTIMO: Del informe técnico de fecha 30.11.2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos se desprende en extracto la siguiente información: 1.- Que a la servidora pública ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ le fueron aprobados varios contratos de trabajo durante el período comprendido del 04.11.2011 al 31 de agosto del 2013; 2.- Que mediante Memorándum No. 1085-SRH-2013 de fecha 28.06.2013, le fue informado a la hoy reclamante que su Contrato por Servicios Profesionales vencía en fecha 31.08.2013; 3.- Que mediante Acuerdo No. 280-SRH-2021 la ciudadana ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ fue nombrada interinamente en el cargo de *Auxiliar de Archivo* puesto ubicado en el grupo 01, nivel 02 con un salario de quince mil ciento cincuenta lempiras exactos (L.15,150.00) con efectividad del 08.09.2021 al 08.12.2021; 4.- Que mediante Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 se le nombró en el cargo de *Auxiliar de Archivo* puesto ubicado en el grupo 01, nivel 02

con un sueldo mensual de dieciséis mil cincuenta lempiras exactos (L.16.050.00); 5.- Que la reclamante se encuentra protegida por la Ley de Servicio Civil; 6.- La Subgerencia de Recursos Humanos fundamenta su informe en el artículo 65 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, y 4 del Manual de Puestos y Salarios de la SRECI; 7.- Finalmente la Subgerencia de Recursos Humanos en sus conclusiones establece que: *"I.- Es de hacer notar que la servidora pública ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ, tiene reconocida su antigüedad desde la fecha 02 de septiembre del 2013, fecha en que esta Secretaría de Estado pasó a la modalidad de permanencia a los empleados que laboraban por contrato en el Servicio Interno (artículo 108 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras) de acuerdo a la sentencia donde fallan a favor de la ciudadana BACCA el reintegro a sus labores en estado permanente como lo dicta el referido artículo, por lo que su antigüedad laboral está reconocida desde esa fecha; II.- La entidad competente para determinar el reconocimiento de antigüedad y permanencia de los servidores públicos, es la Dirección General de Servicio Civil. No se omite mencionar que, esta Subgerencia de Recursos Humanos cuenta con precedentes de personal de esta Secretaría de Estado que han solicitado reconocimiento de antigüedad desde la fecha de inicio de labores bajo contrato de servicios profesionales, previo a su nombramiento bajo el Régimen de Servicio Civil, las cuales han sido devueltas por la Dirección General de Servicio Civil indicando literalmente lo siguiente: "Los contratos de trabajo son considerados puestos excluidos de conformidad al artículo 3 literal l) de la Ley de Servicio Civil, no habiendo legislación a la fecha que permita fundamentar dicha petición, sin perjuicio que haga uso del derecho de petición de conformidad al artículo 80 constitucional ante el órgano jurisdiccional competente.". III.- En consecuencia esta Subgerencia de Recursos Humanos determina conveniente remitir el expediente a la Dirección General de Servicio Civil, para que emita la resolución respectiva conforme a derecho.".*

OCTAVO: Mediante providencia de fecha 27.09.2022 se dio traslado de las diligencias a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal N° 0041-DGSL-2022, de fecha 23.12.2022, el cual en su parte dispositiva refiere lo siguiente: *"Que en cuanto a lo solicitado por la servidora pública: ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ; dicho reclamo es PARCIALMENTE PROCEDENTE: I) PARCIALMENTE PROCEDENTE, respecto a la petición de reconocimiento de antigüedad, ya que le corresponde desde el momento que entra en vigencia la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, en vista de la sentencia emitida de fecha 02 de diciembre del año 2019 por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, lo cual constituye cosa juzgada en la que se ordena la permanencia en el cargo a favor de la señora ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ.".*

FOLIO Cuarenta y cinco (45) 377
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Independientemente de los criterios allegados entre los órganos de apoyo consultados, esta Secretaría de Estado considera que la solución al tema de fondo pasa por determinar jurídicamente lo siguiente: 1.- Si corresponde o no modificar - y por ende adecuar - el contenido del Acuerdo No. 342-SRH-2021 conforme a lo

estrictamente ordenado en la Comunicación Judicial de fecha 24.06.2021; 2.- Si procede o no modificar la efectividad del acuerdo antes citado conforme a la fecha de inicio de la relación laboral de la reclamante o en su defecto desde la fecha de entrada en vigencia de la LSDCH.

SEGUNDO: En consecuencia, para el caso que nos ocupa, la SRECI está en la obligación de razonar responsablemente el objeto procesal planteado por la reclamante, debiendo basar su pronunciamiento en estricto derecho, por lo que, en lo que respecta a su pretensión de **"Modificar el Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 a efecto de que se le reconozca su antigüedad en el servicio desde el 04.10.2011"**, es preciso señalar, que la LSDCH en su artículo 108 establece taxativamente lo siguiente: *"El personal que labore por contrato en el Servicio Interno al momento de entrada en vigencia de la presente ley, pasará a la modalidad permanente y sus nombramientos serán realizados por el Secretario de Estado."*. Del precepto normativo antes mencionado se desprenden dos situaciones claramente definidas, la primera de ellas lo constituye el *«momento» o «tiempo»* a partir del cual el personal por contrato deberá ser objeto de permanencia en el servicio, es decir, la fecha exacta en que deberán pasar a la modalidad de permanente, la cual no es otra que la fecha de vigencia de la LSDCH (07.06.2013). La segunda situación observable, consiste en la facultad directa que el legislador le otorgó al Secretario de Estado de materializar dichos nombramientos, ello sin necesidad de requerir previamente de un acuerdo de delegación por parte del Presidente de la República. Lo anterior, guarda una conexión lógica con lo determinado en el fallo del cual se ha hecho mérito en la presente causa, por lo que a estas alturas la SRECI no puede ni debe emitir actos administrativos que contraríen el espíritu de la ley, y mucho menos que contraríen lo ordenado en una sentencia judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, ya que de lo contrario, existiría la posibilidad latente de que los responsables de su ejecución sean objeto de sanción pecuniaria y en el peor de los casos, de una sanción penal por parte de los tribunales competentes por la desobediencia incurrida.

TERCERO: Que después de haber revisado detenidamente el contenido del artículo 108 de la LSDCH, y de la Comunicación Judicial de fecha 24.06.2021 emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, esta Secretaría de Estado considera que si bien el Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 en su motivación hace alusión a los antecedentes fácticos que dieron lugar a su emisión, lo cierto es que su parte dispositiva no es congruente con lo expresamente establecido en el fallo de que se ha hecho mérito, ni tampoco con lo establecido en el artículo 108 de la LSDCH previamente citado. Para el caso, la Comunicación Judicial en referencia establece en sus inserciones lo siguiente: *«El fallo preinserto fue objeto de Recurso de Apelación, en la cual la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia de fecha 02 de diciembre de 2019. FALLO: PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Mario Guillermo Montes Montoya actuando en su condición de representante procesal de la señora ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ.- SEGUNDO: Revocar la sentencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con sede en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, y que corre a folios del número doscientos doce (212) al folio*

Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

www.sreci.hn

doscientos diecisiete vuelto (217v) folios de la pieza principal.- TERCERO: SE DECLARA PROCEDENTE LA DEMANDA y como reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento, SE ANULA el acto administrativo consistente en el Memorándum 1085-SRH-2013 de fecha treinta de agosto del 2013 por medio del cual se cancela a la ahora demandante; en consecuencia se ordena EL REINTEGRO con la permanencia de su cargo tal y como lo establece el artículo 108 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras aprobada mediante Decreto 80-2013.- Asimismo, fue objeto de Recurso de Casación en la cual la Sala Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de justicia dictó sentencia en fecha 30 de octubre del 2020, en la cual RESULEVE: 1) NO ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN de que se hace mérito, en su único motivo. 2) DECLARAR FIRME la sentencia recurrida y dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción a nivel nacional. 3) SIN COSTAS por estimar haber tenido motivo bastante para litigar. 4) Remitir las presentes actuaciones, junto con la certificación de esta resolución al órgano de su procedencia.». No obstante, la parte dispositiva del Acuerdo No. 342-SRH-2021 refiere lo siguiente: *"PRIMERO: Nombrar a la ciudadana Isy Mabhel Bacca Laínez en el cargo de Auxiliar de Archivo puesto ubicado en la institución 080 Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Gerencia Administrativa 01 Gerencia Central, Programa 02 Asuntos de Ceremonial Diplomático, Subprograma 00, Actividad 001 Dirección y Coordinación del Programa, Versión 001, Grupo 01, Nivel 02, Número del Puesto 002360, sueldo dieciséis mil cincuenta lempiras (L.16,050.00) exactos, puesto protegido bajo el Régimen de Servicio Civil. SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).".* Como podrá observarse, el Acuerdo en referencia no cumple verdaderamente con lo ordenado en el fallo, ya que procede a nombrar a la señora ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ en el cargo de Auxiliar de Archivo con efectividad desde el 01.11.2021, cercenándosele el reconocimiento de su permanencia y por ende de su antigüedad laboral desde el 07.06.2013, fecha de entrada en vigencia de la LSDCH, tal como lo establece el artículo 108 de dicho plexo normativo. Por lo anterior, es oportuno modificar el Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 y adecuarlo conforme a lo establecido en la Comunicación Judicial relacionada.

CUARTO: Que si bien la reclamante exige el reconocimiento de su antigüedad desde el inicio de su relación laboral con la SRECI, lo cierto es, que la Comunicación Judicial emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, únicamente reconoce su permanencia - y por ende su antigüedad - conforme a lo establecido en el artículo 108 de la LSDCH, es decir, desde el 07.06.2013. En tal sentido, la reclamante deberá agotar la vía procesal adecuada ante la Dirección General de Servicio Civil a efecto de solicitar el reconocimiento de su antigüedad laboral del período comprendido del 04.11.2011 al 06.06.2013 de conformidad a lo establecido en los artículos: 256 y 257 de la CR, 3 inciso m), 4 y 7 numeral 11 de la LSC. En consecuencia esta Secretaría de Estado, carece de competencia objetiva para conocer sobre el reconocimiento de antigüedad laboral del periodo en que la reclamante se desempeñó bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales,

FOLIO Cuarenta y Seis (46) 57
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

por lo que la reclamante deberá abocarse ante dicha dirección por ser ese el órgano competente encargado de conocer al respecto.

QUINTO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los servidores públicos a quienes se ordenare el cumplimiento de la sentencia no podrán excusarse en la obediencia jerárquica; pero para deslindar su responsabilidad, podrán hacer constar por escrito, ante el tribunal las alegaciones pertinentes. [...].

SEXTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos. Asimismo, dicho plexo normativo señala en su artículo 25 que los actos administrativos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

SÉPTIMO: Para complementar los fundamentos de derecho invocados en la presente resolución, esta Secretaría de Estado también hace suyos los fundamentos y argumentos jurídicos manifestados en el Dictamen Legal No. 041-DGSL-2022 de fecha 23.12.22 emitido por la Dirección General de Servicios Legales.

OCTAVO: Que los servidores del Estado están sujetos a la ley, todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad (artículos 321 y 323 CR).

PARTE DISPOSITIVA

La Secretaria de Estado por Ley en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 numerales 8) y 13) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), RESUELVE:

PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE PROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por la ciudadana ISY MABHEL BACCA LAÍNEZ a razón de lo siguiente: 1.- En cuanto a su pretensión de *"Modificar el Acuerdo No. 342-SRH-2021 de fecha 10.12.2021 a efecto de que se le reconozca su antigüedad en el servicio desde el 04.10.2011"* se declara parcialmente procedente, ya que la Comunicación Judicial de fecha 24.06.2021 ordenó claramente su reintegro reconociéndole la permanencia de su cargo (y por ende su antigüedad laboral) conforme lo establece el artículo 108 de la LSDCH, es decir desde el 07.06.2013 y no desde el 04.10.2011 como lo exige la reclamante.- En consecuencia, tanto la Acción de Servicio Civil como el Acuerdo No.342-SRH-2021 de fecha 01.12.2021 deberán subsanarse en cuanto a su efectividad; 2.- En cuanto al reconocimiento de la antigüedad laboral desde el período en que fungió bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales (04.11.2011-06.06.2013) esta Secretaría de Estado se declara incompetente para conocer y resolver dicha pretensión, siendo competente para ello la Dirección General de Servicio Civil.- SEGUNDO: Instrúyase a la Gerencia Administrativa y sus

Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

www.sreci.hn

órganos dependientes la ejecución de la presente resolución en el término de ley correspondiente.

IMPUGNACIÓN: El presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del correspondiente recurso de reposición en el plazo de diez (10) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE.

Cindy Larissa Rodríguez Hernández
Secretaria de Estado por

Xenia Lily Irias Cerrato
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo de Delegación No. 027-SG-2023

FOLIO (47)
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SG/MEM
RA-009-SG-2022
Archivo